

**Texto ordenado Ordenanza de Remises con sus modificatorias:
8197/00, 9127/04, 10680/07, 10940/08.**

Última actualización : Abril/08

ORDENANZA N° 8113

Artículo 1° - El transporte privado de personas a través de -----vehículos con chofer, prestado por empresas particulares a solicitud del usuario, conocido como servicio de autos al instante o servicio de remises, se regirá por la presente ordenanza y la correspondiente reglamentación.

Artículo 2° - A los fines de la interpretación de la terminología usada en la presente ordenanza, se establece:

- a) Usuarios son las personas que contratan y utilizan el servicio, mientras se encuentren en el vehículo dispuesto por la empresa.
- b) Empresas son las personas físicas o jurídicas que tienen como objeto comercial la prestación de servicios de traslado de personas.
- c) Servicio es el traslado del usuario a través del recorrido convenido con la empresa.-
- d) Agencia es el local comercial habilitado para asiento de la empresa que permanecerá abierto las veinticuatro horas del día.
- e) Sucursal es el local comercial habilitado para asiento de la empresa que permanecerá abierto como mínimo doce horas al día.
- f) Vehículo es el automóvil que la empresa dispone para cumplir con el servicio.
- g) Chofer o conductor es la persona a cargo del vehículo.
- h) Precio o tarifa es el valor del servicio convenido por las partes.
- i) Comprobante de viaje es la constancia obligatoria que identifica el servicio prestado.
- j) Licencia es el acto administrativo por el cual se habilita a los vehículos y los choferes.

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 3° - El Departamento Ejecutivo establecerá la dependencia que actuará como Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, la que tendrá a su cargo su implementación y control.

De los Registros Municipales

Artículo 4° - El Departamento Ejecutivo llevará registros -
-----actualizados de las Agencias y sucursales,
vehículos y choferes habilitados, con constancias de altas
y bajas que se produzcan, control de planillas de servicio
y Registro de Sanciones.

Del usuario

Artículo 5° - El usuario solicitará la prestación del ser-
-----vicio en forma telefónica o concurriendo a la
agencia o sucursal de la empresa pactando las condiciones.
Podrá solicitar un comprobante de viaje como constancia del
mismo.

De la empresa

Artículo 6° - La empresa será responsable del cumplimiento
-----de todos los requisitos atinentes a la em-
presa, vehículos, choferes y servicios que se prestan. De-
berá estar habilitada como agencia o sucursal y será res-
ponsable frente al usuario de la prestación del servicio.

Artículo 7° - Podrán ser titulares las personas físicas o -
-----las personas jurídicas legalmente constitui-
das, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para ejercer el comercio.
- b) En caso de personas jurídicas, entregar copia del con-
trato social y copia del acta en dónde se designan au-
toridades y/o representantes.
- c) Fijar domicilio comercial en el partido de Tandil.
- d) Contar con inscripción impositiva ante reparticiones
nacionales y provinciales que cubran la actividad ob-
jeto de la presente ordenanza.
- e) Inscribir y habilitar en la Dirección de Rentas Muni-
cipal la agencia o sucursal.
- f) Inscribir el mínimo de vehículos afectados al servicio
establecido en el artículo 10, inciso k).

Del servicio

Artículo 8° - Se efectuará uniendo los puntos de inicio y -
-----final de recorrido utilizando para cumplirlo,
las calles o caminos más directos. Podrán ser utilizados
otros recorridos siempre que sean acordados con el usuario.

De la agencia o sucursal

Artículo 9° - Las empresas podrán solicitar la habilitación
-----de agencias o sucursales como:

- a) Agencias de remises: cuando todos los vehículos afectados al servicio son propiedad de la empresa.
- b) Agencias Administradoras de Viajes: cuando alguno o todos los vehículos no son propiedad de la empresa.

Artículo 10° - Para solicitar la habilitación como agencia
-----o sucursal, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con las normas de seguridad vigentes.
- b) Contar con lugar de estar para los usuarios que deberá tener acceso directo desde la calle.
- c) Contar con sanitarios habilitados para los usuarios.
- d) Contar con espacio permanente debidamente individualizado como playa de estacionamiento de tres vehículos como mínimo, en espera de servicio. Si no fuera propiedad de la empresa, el contrato de comodato o locación deberá estar a disposición de la Autoridad de Aplicación.
- e) Se autorizará el estacionamiento en la vía pública de hasta dos vehículos en espera de servicio, frente a la Agencia o Sucursal siempre que se cumpla con la legislación de tránsito vigente.
- f) Deberá ser asiento de toda la documentación de la agencia o sucursal, vehículos y choferes afectados a la misma.
- g) Deberá contar con línea telefónica a nombre de la empresa.
- h) Si posee equipo de comunicaciones, deberá tener la correspondiente habilitación del mismo ante la Comisión Nacional de Comunicaciones.
- i) Deberá exhibir al público las condiciones generales del servicio y tener a su disposición, la legislación que regula el mismo.
- j) Será responsable de proveer la identificación de agencia o sucursal, vehículo y chofer para circular.
- k) Deberá inscribir como mínimo cuatro vehículos que cuenten con habilitación para ser afectados al servicio.
- l) (Texto Ordenanza 8197/00) "Realizar la localización, atendiendo los siguientes criterios".
 - i) En el microcentro (delimitado por las calles Chacabuco, Belgrano, Av. España y Av. Santamarina, todas ambas veredas), no se autorizará la ubicación de nuevas agencias o sucursales. Las existentes que por razones de fuerza mayor deban dejar el lugar que ocupan sólo podrán trasladarse si se ubican a más de doscientos metros de distancia de paradas de

taxis o de otras agencias o sucursales de remises que ya estuvieran habilitadas.

- ii) En el radio delimitado por las avenidas Avellaneda, Rivadavia, Presidente Perón, del Valle, Balbín y Buzón (todas ambas veredas), no podrán habilitarse agencias o sucursales frente a paradas de transportes urbanos de pasajeros.
 - iii) En el resto del distrito podrán habilitarse agencias o sucursales en lugares que estén ubicados a más de doscientos metros de distancia de paradas de taxis u otras agencias o sucursales de remises que ya estuvieran habilitadas.
- m) Las agencias deberán permanecer abiertas las veinticuatro horas. Las sucursales deberán permanecer abiertas un mínimo de doce horas al día.

Artículo 11° - Deberá contar con los siguientes Libros fo-----liados o registros computarizados intervenidos previamente por el Municipio, los que deberá mantener actualizados:

- a) **Libro Registro Diario de Servicios** que contendrá:
 - i) Vehículos en servicio con indicación de hora de ingreso y egreso.
 - ii) Conductores en servicio con indicación de hora de ingreso y egreso.
 - iii) Hora y móvil que efectúa cada servicio y lugar de origen y destino.
 - iv) Comprobantes de viaje identificados con su número y el móvil al que fueron asignados.

- b) **Libro de Registro de Vehículos** afectados al servicio, en el que se asentará:
 - i) Datos del vehículo según título de propiedad:
 - (1) Marca, modelo, color, número de patente, de chasis y de motor.
 - (2) Datos del propietario.
 - ii) Datos de la póliza de seguro, sobre transportados, terceros y choferes, y comprobante de vigencia.
 - iii) Datos de cumplimiento de la verificación técnica vehicular si correspondiera.

- c) **Libro de Registro de Choferes** afectados al servicio, en el que se asentará:
 - i) Datos personales.
 - ii) Certificado de antecedentes.

iii) Datos del examen de salud psicofísico (artículo 43°, Ley 11.430).

d) **Libro de Quejas** a disposición del usuario.

Artículo 12° - Deberá contar con un Archivo que contenga la siguiente documentación:

- a) Certificado de habilitación de cada vehículo en servicio.
- b) Fotocopias de los comprobantes de pagos de impuestos al automotor.
- c) Fotocopia del documento de identidad del chofer.
- d) Fotocopia del carnet habilitante de conductor, con categoría para transporte de personas.
- e) Fotocopia del título de propiedad del vehículo.
- f) Fotocopia de las pólizas de seguro sobre transportados, terceros y choferes y sus comprobantes de pagos.

Artículo 13° - En los casos en que sea necesario el traslado de la sede, para la habilitación de la nueva agencia o sucursal se deberán reunir todos los requisitos contenidos en el Artículo 10°.

Artículo 14° - Para proceder a dar de baja la agencia o sucursal, los vehículos y/o los choferes habilitados, se deberá estar al día con las tasas que lo afecten y canceladas las sanciones que se le hubieren aplicado. Deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación todas las bajas de vehículos y choferes dentro de las cuarenta y ocho horas de producidas.

Artículo 15° - Los vencimientos que se operen en las habilitaciones, licencias y seguros producirán la suspensión automática de la habilitación de la agencia o sucursal, vehículo y/o chofer que corresponda.

Artículo 16° - Si por razones ajenas al usuario el servicio iniciado no pudiera ser completado, la agencia o sucursal arbitrará los medios que faciliten la prestación del servicio como fuera solicitado, a su exclusivo cargo.

Artículo 17° - Si la cantidad de vehículos afectados al servicio se encuentra por debajo del mínimo establecido, y/o los choferes habilitados resultan insuficientes para mantener a aquéllos en servicio, se producirá la suspensión automática de la habilitación de la agencia o sucursal, salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas y que deberán ser salvadas dentro de los treinta días de producida.

Artículo 18° - No se dará curso a habilitación de agencias, -----cuyo nombre de fantasía ya esté en uso por un titular diferente al solicitante.

De los vehículos

Artículo 19° - Los vehículos afectados al servicio de remi-----ses deberán ser habilitados por la Municipalidad. Sus titulares recibirán oblea identificatoria y Certificado de Habilitación cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser vehículos tipo sedán o rural con cuatro puertas para uso de ocupantes.
- b) Ser modelos originales de fábrica y/o con conversión a gas natural comprimido debidamente certificado y/o cambio de motor a gasoil debidamente registrado.
- c) Ser modelos con siete (7) años de antigüedad como máximo al momento de la habilitación y podrán circular con un máximo de hasta diez años de antigüedad..
- d) ([Ord 10940/08](#)) "Tener capacidad para trans portar hasta cinco (5) ocupantes (incluido chofer) y no pesar menos de novecientos kilogramos (900 kg.) en línea de marcha".-
- e) Estar inscriptos en el Registro Nacional del Automotor y radicados en Tandil.
- f) Poseer seguro de pasajeros transportados, responsabilidad civil hacia terceros y seguro que cubra a los choferes.
- g) Tener recibos de patentes al día.
- h) Pagar la tasa de habilitación del vehículo.

Artículo 20° -([Ord. 10680/07](#))"Los vehículos afectados al servicio deberán poseer;

- a) Oblea identificatoria ubicada en la luneta trasera que deberá contener el número de licencia al frente y los datos del vehículo al que pertenece.
- b) Identificación de agencia o sucursal, vehículo y conductor ubicada en el interior a la vista del usuario.
- c) Copia de la Ordenanza vigente que regula el servicio.
- d) Tarifa vigente o condiciones para el cobro del servicio.
- e) Certificado que acredite desinfección del vehículo extendida por la Municipalidad.
- f) Identificación de la agencia, única y removible, visible desde el exterior a través de parabrisa y/o luneta.
- g) El estado general del vehículo no deberá presentar daños en su carrocería por golpes o choques, ni circular con faltantes en la misma. En su interior los asientos

y elementos de seguridad deberán estar en perfecto estado. No deberá poseer inscripciones comerciales en su interior.

h) Queda prohibido la colocación de relojes taxímetros o similares con la leyenda "LIBRE y/o REMIS".-

Artículo 21° - Los vehículos fuera de servicio deberán re-
-----tirar las identificaciones de la empresa en la que prestan servicios.(Inciso f) Artículo 20°)

Artículo 22° - Un mismo vehículo no puede estar registrado
-----en más de una agencia y/o sucursal. La constancia de habilitación del vehículo quedará en poder de la agencia en la que presta servicio mientras dure la relación comercial.

De los choferes o conductores

Artículo 23° - El chofer o conductor está obligado a pres-
-----tar servicio portando:

- a) Su licencia de conductor con categoría habilitante para transporte de personas.
- b) La documentación del vehículo.
- c) Una copia de la ordenanza vigente que regula el servicio.
- d) Un cartel plastificado ubicado en la parte posterior del respaldo del asiento del conductor y a la vista del usuario (de 20 cm x 40 cm), conteniendo los datos de la empresa, los datos del vehículo y los datos del conductor a cargo del servicio incluyendo su foto. Si la empresa no es titular del vehículo, se antepondrá la leyenda "al servicio de " al nombre de la agencia.
- e) Comprobantes de viaje para ser entregados a los usuarios.

Artículo 24° - Al chofer o conductor, durante la prestación
-----del servicio, le está prohibido:

- a) Ascender pasajeros en la vía pública que no hayan solicitado previamente el servicio a la agencia.
- b) Fumar con el vehículo ocupado.
- c) Usar equipos de audio y/o reproducción de sonido sin el consentimiento del usuario.
- d) Transportar mayor número de pasajeros al autorizado.

Artículo 25° - El chofer o conductor, durante la prestación
-----del servicio, brindará trato respetuoso y correcto al usuario y llevará vestimenta adecuada.

Del precio o tarifa

Artículo 26° - Las empresas fijarán su cuadro de tarifas de -----acuerdo a sus modalidades de prestación de servicios. Dicho cuadro deberá ser exhibido en la agencia y en los vehículos y puesto a disposición del usuario al inicio del servicio.

Del comprobante de viaje

Artículo 27° - La empresa a través del conductor, está ----obligada a entregar al usuario, si este lo solicita, por el servicio prestado, el comprobante de viaje, en el que se individualizará a la empresa y podrá contener un nombre de fantasía de la agencia.

Artículo 28° - Los datos que deberá contener como mínimo ----son:

- a) Nombre de la empresa.
- b) Números de identificación tributaria nacional y provincial.
- c) Datos de la inscripción municipal.
- d) Domicilio legal y comercial.
- e) Número individual de comprobante de viaje.
- f) Número interno de vehículo.

Artículo 29° - La empresa deberá proveer los comprobantes -----de viaje a los choferes en cantidad suficiente, para que éstos los dispongan al inicio de cada viaje.

De las sanciones

Artículo 30° - El incumplimiento por parte de las empresas -----y responsables a lo establecido en el presente régimen será sancionado con apercibimientos, multas, suspensión y cancelación de habilitación y secuestro de vehículos sin perjuicio de otras que pudieran corresponder por aplicación de Ley de Tránsito y otras Ordenanzas relacionadas con el servicio. La Municipalidad llevará un Registro de Sanciones con el objeto de controlar la reincidencia cuando correspondiera.

Artículo 31° - Las Empresas y los titulares de vehículos ----afectados recibirán apercibimientos en los siguientes casos cuando ocurrieran por primera vez:
Cuando los usuarios denuncien incumplimiento a los artículos 8°), 10°) inc. a), b), c), e i), 16°), 20°) inc. c) y d), 23), 24°) y 25°) asentándolo/s en el Libro de Quejas o dirigiéndose por escrito a la Autoridad de Aplicación. Se

dará traslado al Juzgado de Faltas Municipal y se notificará a la agencia o sucursal que contará con diez días corridos, desde la notificación, para efectuar el descargo. La acumulación de cinco denuncias, sin el debido descargo, será sancionada con una multa del treinta por ciento (30 %) del sueldo básico de la categoría 10 del escalafón de empleado municipal.

Artículo 32° - Las Empresas y/o titulares de vehículos -----afectados al servicio, serán sancionados con multas fijadas en el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de la categoría 10 del escalafón de empleado municipal, en los siguientes casos:

- a) La reincidencia de lo establecido en el artículo 31°).
- b) El incumplimiento del inciso m) del artículo 10°) referido a la agencia.
- c) El incumplimiento del artículo 20°) inc. a), b), e) y f).
- d) El incumplimiento del artículo 21°).

Artículo 33° - Las Empresas y/o titulares de vehículos -----afectados recibirán multas, fijadas en el ciento por ciento (100%) del sueldo básico de la categoría 10 del escalafón de empleado municipal, en los siguientes casos:

- a) La falta de actualización: de cada uno de los Libros Registros contenidos en el artículo 11°), del Libro de Quejas, y del Archivo contenido en el artículo 12°).
- b) La falta de comunicación en término establecida en el artículo 14°).
- c) El incumplimiento a lo establecido en los artículos 27°) y 29°).
- d) El incumplimiento de los incisos d), e), f), g), h), j) y k) del artículo 10°).
- e) El incumplimiento del artículo 15°).

Artículo 34° - La reincidencia de incumplimientos hará que -----las multas se incrementen en un ciento por ciento (100 %) cuando se apliquen las sanciones fijadas en cada caso.

Artículo 35° - Las empresas en cuyas agencias o sucursales -----se encontraran prestando servicio vehículos no habilitados o no inscriptos en el Registro Municipal al servicio de la agencia, serán sancionadas con multas equivalentes al doscientos por ciento (200%) del sueldo básico de la categoría 10 del escalafón de empleado municipal por cada vehículo encontrado en infracción. La reiteración de la falta motivará la clausura de la agencia o sucursal y su

titular no podrá habilitar otra en el término de dos (2) años.

También producirá la inhabilitación de los vehículos afectados y sus titulares no podrán habilitar otros vehículos a su nombre en el término de dos (2) años.

Artículo 36° - La empresa en cuya agencia o sucursal se en-----contraran prestando servicio vehículos que no cumplan con lo establecido en el artículo 20°) inc. g), serán sancionadas con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de la categoría 10 del escalafón de empleado municipal y los vehículos afectados permanecerán inhabilitados hasta tanto regularicen su situación.

Artículo 37° - Los Juzgados de Faltas Municipales deberán -----solicitar información a la Autoridad de Aplicación para conocer del Registro de Sanciones los antecedentes de reincidencias para emitir sus fallos y deberá comunicar éstos a la Autoridad de Aplicación para su inclusión al Registro de Sanciones.

Artículo 38° - Si la agencia no estuviera habilitada, se le -----otorgará un plazo de tres días para proceder a su habilitación y deberá pagar una multa del equivalente a un sueldo básico Categoría 10 del Escalafón Municipal. Si al vencimiento del plazo acordado no se hubiese regularizado la habilitación, se procederá a la inmediata clausura.

Artículo 39° - Los vehículos habilitados deberán ser ins-----criptos por una Empresa para incorporarlos a una Agencia o Sucursal. Todo vehículo que se encontrare prestando servicio sin ésta inscripción será sancionado con la cancelación de su habilitación y su titular no podrá dar altas de éste u otro vehículo por un plazo de dos años a partir de esta sanción.

Artículo 40° - La Empresa titular de Agencia y/o Sucursal -----cuyos vehículos ó choferes sean sancionados por los Juzgados de Faltas Municipales por aplicación de la Ley de Tránsito y Ordenanzas Municipales de Tránsito serán solidariamente responsables por el pago de las multas a que dieran lugar. Asimismo y simultáneamente los Juzgados de Faltas sancionarán a las Empresas con una multa equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto de la infracción sancionada.

Disposiciones varias

Artículo 41° - La transferencia de fondo de comercio de la -----Empresa, Agencias y/o Sucursales se regirá por la Ley 11.867, debiéndose dar cumplimiento a los requisitos fijados en la presente Ordenanza.

Artículo 42° - Derogado por [Ordenanza 9127/04.](#)

Artículo 43° - Deróganse las ordenanzas números 6034, 6556, -----7046 y 8081.

Disposiciones transitorias

Artículo 44° - No se otorgarán habilitaciones que no res--- -----pondan a reemplazos de vehículos a nombre de un mismo titular

Artículo 45° - Las empresa por las agencias y sucursales, - -----los titulares de los vehículos y los choferes tendrán un plazo de 90 días a partir de la promulgación para adecuar su funcionamiento a lo requerido en la presente Ordenanza.

Artículo 46° - Establécese un reempadronamiento obligatorio -----de vehículos, los que a partir de la promulgación de la presente ordenanza quedarán inscriptos, habilitados a nombre de sus titulares. Simultáneamente esos mismos vehículos serán inscriptos a nombre de la agencia o sucursal a cuyo servicio figuran registrados.

Artículo 47° - La reinscripción establecida por el artículo -----anterior y la correspondiente entrega de oblea y certificado de habilitación se harán sin cargo al titular del vehículo y a la agencia.

Artículo 48° - Regístrese, dése al Libro de Actas y -----comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TANDIL A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE DOS MIL.

Registrada bajo el N°: **8113**
Asunto N°: 755/00